REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 16 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2019-00103**-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Carlos Alfonso Vanegas Perea
Demandado	Heredero Indeterminados del Causante Leónidas Useche Bueno

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la apodera judicial de la parte demandante Fernando Andrade Serrano no presentó excusa alguna por no haber asistido a la audiencia inicial convocada para el 19 de octubre de 2023, considera la judicatura que se le debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372.3 del C.G.P., que a la letra reza:

> *"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.* ***El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito*** *y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia". (Negrita por el despacho).*

Y como se observa en el caso a estudio, el apoderado de la parte interesada no allegó excusa por su no asistencia a la audiencia dentro del término que el legislador a establecido para ello inc. 3 núm. 3 Art. 372 C.G.P., por tanto en consonancia con lo anterior, habrá de aplicarse la consecuencia prevista por el legislador en el art. 372.4 inc. 2 que establece que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el proceso será

terminado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-51574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca. para lo cual se librará el respectivo oficio por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 84 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53d5346e0696d200c44e237e4e187fbf089fe059ae72938a0fc3f87d3d07b7**
Documento generado en 16/11/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 17 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00346-**00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cootraipi
Demandado	Rosa María Martínez y José Leonardo Espinosa Martínez

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 6, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DIA 22 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado.

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva. **La obligación continua vigente a favor del demandante.**

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 84 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed45ace5becb89d612a4ebb1a66edd2709e72a4684f7bcdef050b5e4881e30b**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 16 de noviembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00563**-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Myriam Burbano Córdoba

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del procedimiento de prehensión, aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No 04, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO POR PAGO PARCIAL** el procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**, vehículo automotor de placas **CEW548**9, que se encuentra en poder de la garante **MYRIAM BURBANO CÓRDOBA**.

2. No hay lugar a ordenar la entrega del automotor, pues no se alcanzó a librar la orden de aprehensión.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y practicado.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de levantamiento a las entidades respectivas.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 84 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055de19df373b50ae78046eb55bef3566ab1a87aa443d8c02604cdf21a7a2b19**

Documento generado en 16/11/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica